

PROCEDIMIENTO	: Penal
MATERIA	: Apropiación indebida
CODIGO	: 856
QUERELLANTE	: Comercial Suiza Limitada
RUT.	: 78.329.270-K
ABOGADO Y APODERADO	: Manuel Contreras Lagos
RUT.	: 9.890.396-8
QUERELLADO	: Rafael Pascual Uzuriaga
RUT.	: 5.397.069-9

EN LO PRINCIPAL, interpone querrela criminal.

EN EL PRIMER OTROSÍ, se tenga presente y señala forma de notificación;

EN EL SEGUNDO OTROSÍ, se tenga presente documentos que se acompañarán a la fiscalía;

EN EL TERCER OTROSÍ, se tengan presentes diligencias solicitadas al Ministerio Público.

EN EL CUARTO OTROSÍ, personería.

EN EL QUINTO OTROSÍ, se tenga presente.

S. J. L. de Garantía de Pucón

Manuel Contreras Lagos, abogado, domiciliado en calle Antonio Varas N° 989 piso 17 de Temuco, en nombre y representación de la Comercial Suiza Limitada en Procedimiento Concursal de Liquidación, persona jurídica de derecho privado, según consta de escritura de mandato que se acompaña, a V.S. digo.

Que vengo en presentar querrela criminal por los delitos que se dirán más adelante, en contra de don **Rafael Pascual Uzuriaga**, comerciante, domiciliado en Hochstetter N° 355 departamento N° 22 de Temuco, y en contra de todos quienes resulten responsables.

HECHOS

I.- Antecedentes Previos:

1) Para entender la evolución de la sociedad “**COMERCIAL SUIZA LIMITADA**”, desde su creación hasta su solicitud de liquidación voluntaria como Empresa Deudora, hay que explicar el origen de esta. Don **Rafael Pascual Uzuriaga**, era un comerciante de origen español, quien a mediados de la década de los años 1970, dio origen a un negocio en el rubro cafetería y pastelería, llamado **Cafetería Suiza**, ubicado en Avenida O’Higgins n° 116, de la comuna de Pucón, local que fue de bastante tradición en nuestra región y a nivel nacional. Este negocio lo comienza a trabajar **Rafael Pascual Uzuriaga**, como persona natural, y a medida que pasa el tiempo, ya a comienzos de la década de los años 1990, este comerciante, le otorgó una estructura societaria a su negocio y así creó una sociedad que podríamos llamar familiar, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual conformó junto a su cónyuge e hijos (ambos hijos sin profesión), constituyéndose así esta sociedad, **con fecha 16 de Diciembre de 1992**, con la Razón Social de sociedad “**COMERCIAL SUIZA LIMITADA.**”, sociedad que se constituye con un gran patrimonio para esa época y en la actualidad, \$ 250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos), en la que sus socios pactaron que los representantes de dicha sociedad fuera don Rafael Pascual Uzuriaga y doña Cecilia Kaethe Ulloa Bohn, en forma conjunta o separadamente.

2) Dentro de la constitución de esta sociedad hay cláusulas que mas adelante las analizaremos mas en detalle, como son las siguientes:

CUARTO “La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a los socios don Rafael Pascual Uzuriaga y a doña Cecilia Kaethe Ulloa Bohn, conjunta o separadamente, quienes actuando por la

sociedad y anteponiendo la razón social a su firma personal, la representarán con las más amplias facultades pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y sin que la enumeración sea taxativa.

NOVENO “los socios podrán retirar para uso personal y a cuenta de futuras utilidades las sumas o cantidades que entre ellos acuerden”.

3) Aportes de los socios.

Socio:	Capital
Don Rafael Pascual Uzuriaga y Doña Cecilia K. Ulloa Bohn.	\$
Capital que aportan en Común y por partes iguales:	200.000.000
Doña María Claudia Pascual	\$
	25.000.000
Don Rafael Pascual Ulloa	\$
	25.000.000
Capital Suscrito y Pagado:	\$
	250.000.000

La sociedad “**Comercial Suiza Limitada**”, señala como aportes sociales los siguientes.

a) Rafael Pascual Uzuriaga y Cecilia Kaethe Ulloa Bohn aportan en conjunto y por iguales partes la suma de \$ 200.000.000.- para esto transfirieron bienes, además de acciones y derechos que recaen sobre inmuebles comunes, que les pertenecían como personas naturales a la sociedad **Comercial Suiza Limitada**”, los cuales se encuentran detallados en la cláusula **CUARTO: Administración y Bienes aportados**, de los cuales los signados en la cláusula **CUARTO letras a y b**, son derechos y acciones que recaen sobre inmuebles y que se aportaron por

los socios administradores como ya se señaló en el pacto de constitución de la sociedad **“Comercial Suiza Limitada”, del año 1992.**

4) En el año 1998, se efectuó una remodelación total del inmueble, propiedad en ese entonces de la sociedad **“Comercial Suiza Limitada”,** tales como cambio de imagen corporativa y trabajos de remodelación total del local comercial, ubicado en Avenida O’Higgins n° 116, de la comuna de Pucón.

5) Con fecha 6 de septiembre de 2012, Transbank S.A. (empresa que en nuestro país, es la encargada de la administración de las tarjetas de crédito y débito de nuestro sistema bancario), recibe un requerimiento por parte de la sociedad **“Comercial Suiza Limitada”,** a través de su representante convencional, don Rafael Pascual Uzuriaga. Dicho requerimiento decía relación con la solicitud de cambio de cuenta corriente de abonos de una “sui generis forma” que es “modalidad terceros”, lo que significaba en la práctica que **los dineros de propiedad de la sociedad “Comercial Suiza Limitada”,** se depositen o transfieran a la cuenta corriente N° 2400355609 del Banco de Chile, cuyo titular era don Rafael Pascual Uzuriaga.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que **no hubo un contrato suscrito para tal efecto,** sino más bien un requerimiento unilateral, sin sustento jurídico alguno y habiéndose omitido todas las exigencias jurídicas para realizar el cambio de titularidad y así transferir o depositar los dineros pertenecientes a sociedad **“Comercial Suiza Limitada”,** a una cuenta de una persona natural, **desde el 06 de septiembre de 2012 hasta diciembre de 2019.**

5.1) En lo medular del convenio de fecha 5 de octubre de 2005, se puede desprender lo siguiente: a) **No otorga la facultad de disposición a Transbank,** b) **No constituye un mandato de cobro y** c) **No confiere facultad alguna, en alguna cláusula que otorgue al representante legal, de la sociedad “Comercial Suiza Limitada”, la facultad denominada autocontratación.**

6) Con fecha 24 de agosto del año 2012, los socios de la sociedad “**Comercial Suiza Limitada**”, **modifican el pacto social**, en el sentido que dejan sin efecto o rescilian, sus aportes de bienes como sus derechos y acciones que recaen sobre inmuebles realizados por los socios administradores en la Constitución de la sociedad, pero principalmente toma importancia los derechos y acciones señalados, ya que conforman hoy el **INMUEBLE** ubicado en Avenida O’Higgins n° 116, de la comuna de Pucón, local comercial signados en la Constitución de la sociedad en la cláusula **CUARTO letras a y b, que era el inmueble recalco, donde se situaba la Cafetería Suiza, a través de la sociedad “Comercial Suiza Limitada”,** y en esa modificación de sociedad, volvió al patrimonio de Rafael Pascual Uzuriaga, pero en su calidad de persona natural, con una evidente disminución del capital social de la **sociedad “Comercial Suiza Limitada”**.

6,1) En el siguiente cuadro se aprecia una disminución de Capital social, por la suma de \$ 40.000.000. en desmedro de la **sociedad “Comercial Suiza Limitada”**, por parte de su representante Rafael Pascual Uzuriaga.

Socio:	Capital Pagado
Don Rafael Pascual Uzuriaga y Doña Cecilia K. Ulloa Bohn. Capital que aportan en Común y por partes iguales:	\$ 160.000.000
Doña María Claudia Pascual	\$ 25.000.000
Don Rafael Pascual Ulloa	\$ 25.000.000
Capital Suscrito y Pagado:	\$ 210.000.000

7) Con fecha 07 de noviembre del año 2019, conforme lo disponen los artículos 115 y siguientes de la ley N° 20.720, (Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas), la sociedad **Comercial Suiza Limitada**, representada legalmente por don **Rafael Pascual Uzuriaga**, solicitó ante sede competente, se ordene su liquidación voluntaria como Empresa Deudora, según lo señala en su escrito de presentación de solicitud en la cual se le asignó **Rol C- 550-2019**, por el Juzgado de Letras en lo Civil de la comuna de Pucón, tribunal competente para ver esta materia y procedimiento, y en cuanto a la relación de hechos, para realizar su petición señala lo siguiente (textual) *“Los problemas comerciales de la Empresa Deudora comenzaron hace aproximadamente 10 años, principalmente por un juicio laboral que se perdió, donde se tuvo que pagar \$ 80.000.000. Sumado a lo anterior los problemas de gestión de la Sociedad y otros factores hicieron que su estado de insolvencia fuera inevitable. Los últimos meses la empresa ha tenido que hacer grandes esfuerzos por pagar los sueldos de sus empleados, incluso pagándose los sueldos con dineros particulares de los socios, pero actualmente ya no es posible cumplir con sus obligaciones con sus trabajadores, proveedores y otros acreedores. La Tesorería general de la República, ya le ha iniciado cobranzas embargándole un local Comercial y dos Vehículos, como dan cuenta los documentos que se adjuntan a esta presentación. Por las razones señaladas anteriormente Sociedad Comercial Suiza no se encuentra con la liquidez necesaria para atender al pago de sus deudas, situación por la que hace casi un año comenzó con los primeros incumplimientos de sus obligaciones y ya se han iniciado juicios laborales, de cobranza ante la Tesorería y diversos juicios civiles en su contra. Las deudas son cada vez mayores por los intereses y costos adicionales que se han devengando, haciendo cada vez más difícil su situación. En consecuencia, y atendido todo el tiempo transcurrido sin haber podido mejorar su situación económica, es que concurre a confesar su estado de insolvencia y poner a disposición sus bienes, para que con el producto de los mismos se proceda al pago de los acreedores. Finalmente el deudor solicita su*

liquidación como Empresa Deudora, ya que es una persona Jurídica privada con fines de lucro para los efectos de la Ley N° 20.720”.

7.1) Con fecha 03 de diciembre de 2019, el señor Juez del Juzgado de letras en lo Civil de la comuna de Pucón, en causa C- 550-2019, dictó la respectiva resolución de liquidación “ VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: **Que con fecha 07 de Noviembre de 2019, comparece, debidamente representado, don Rafael Pascual Uzuriaga, español, comerciante, cédula nacional de identidad número 5.397.069-9, domiciliado en Calle Bernardo O Higgins N 116, comuna de Pucón, Región de la Araucanía, en su calidad de representante legal de Comercial Suiza Limitada, rut 78.329.270-K, Persona Jurídica privada con fines de lucro, considerada Empresa Deudora para los efectos de la Ley N 20.720, del mismo domicilio anterior, • quien solicita se inicie un procedimiento de Liquidación Voluntaria de Bienes de la Empresa Deudora, en razón de no contar con la liquidez necesaria para atender al pago de las deudas contrídas en calidad de deudor. Que en la misma presentación, cumple acompañando los antecedentes señalados en el artículo 115 de la Ley 20.720. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 y 37 de la Ley 20.720, consta en autos certificado de nominación de Liquidador, remitido por la Superintendencia de Insolvencia y Re-emprendimiento. Por estas consideraciones y teniendo presente los artículos 169 y 170 del Código de Procedimiento Civil, artículos 37, 129, 115, 116 y siguientes de la Ley N 20.720, SE DECRETA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA de los bienes en su calidad de EMPRESA DEUDORA Comercial Suiza Limitada, Rol Único Tributario N° 78.329.270-K, Persona Jurídica privada con fines de lucro, con domicilio en Calle Bernardo O Higgins N° 116, comuna de Pucón, Región de la Araucanía, representada legalmente por don Rafael Pascual Uzuriaga, español, comerciante, cédula nacional de identidad número 5.397.069-9, del mismo domicilio. PRIMERO: Desígnese, como Liquidadora Titular a doña VALERIA AURA CAÑAS ARANDA, domiciliada en PASEO BULNES N° 79 PISO 12, OFICINA 123, SANTIAGO, Región Metropolitana y como**

Liquidadora Suplente a doña XIMENA VERA BARRIENTOS, domiciliada en AMÉRICO VESPUCIO NORTE N° 2700, OF. 406, VITACURA, SANTIAGO., Región Metropolitana, conforme al certificado de nominación. El Liquidador Titular, procederá a incautar todos los bienes de la empresa deudora, sus libros y documentos bajo inventario, incluso con el auxilio de la fuerza pública, solo en caso de oposición, bastando la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución.

7.2) Con posterioridad a lo anterior, ya Decretada la Liquidación Voluntaria de los bienes de la sociedad “Comercial Suiza Limitada”, en su calidad de empresa deudora, el día 14 de enero de 2020, en JUNTA CONSTITUTIVA, de la ley n° 20.720, (Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas), se acordó la designación del perito auditor don **Antonio Schenone Hernández**, para los efectos de realizar una **práctica pericial, de corte forense y del mismo modo auditar**, tanto los estados financieros, como los actos y contratos, y en general poder asesorar en medidas paliativas a fin de atender los pasivos remanentes, y otorgar a la Junta de Acreedores una pericia forense para justificar o no en lo relativo a los motivos más plausibles que justifiquen esta Liquidación Voluntaria de Bienes. En resolución de fecha 4 de febrero de 2020, se tiene por notificado y por aceptado el cargo don Antonio Schenone Hernández, jurando su fiel desempeño, con lo cual comienza a trabajar en lo encomendado.

II.- HECHO 1:

1) En la relación de hechos antes mencionados, se señala que el día 05 de octubre del año 2005, la sociedad “Comercial Suiza Limitada”, a través de su representante don Rafael Pascual Uzuriaga, suscribe un contrato de administración con Transbank S.A. y 6 de septiembre de 2012, Transbank S.A. recibe una solicitud de cambio de cuenta corriente de abonos, a una “modalidad terceros”, esto es a la cuenta corriente N° 2400355609 del Banco de Chile, cuyo

titular es el mismo Rafael Pascual Uzuriaga, esta vez en su calidad de persona natural, de esta manera y sin ningún sustento jurídico, Transbank S. A., accede al requerimiento del señor Pascual y toma la decisión unilateral y definitiva a través de un Comité Interno de dicha Institución, compuesto por los funcionarios (as):

- Doña Marcela Chiquini Martínez
- Don Mauricio San Martín Pacheco
- Doña Ana Quiroz Fernández
- Doña Carolina V. Escalona Bonfort.

2) En dicha pericia el Perito don Antonio Schenone Hernández, le pide a Transbank S. A. un pronunciamiento sobre el cambio de titularidad para transferir o depositar las ventas de sociedad “Comercial Suiza Limitada a Rafael Pascual Uzuriaga y Transbank S.A. responde y se concluye que : **En virtud de lo anterior, cabe mencionar que no hubo un contrato suscrito para tal efecto, sino más bien un requerimiento por nuestros canales formales, habiéndose cumplido con todas las exigencias para realizar el cambio de cuenta de abono solicitado.**”

A la importante conclusión ya señalada se añade lo siguiente: **Transbank S.A., informa que el ejecutivo Mauricio San Martín Pacheco, que dicho sea de paso, dejó de pertenecer a nuestra empresa el día 7 de marzo de 2019, recibió con fecha 06 de septiembre de 2012 por parte del establecimiento Comercial Suiza Limitada, la solicitud de cambio de cuenta abono “Modalidad Terceros”. Se adjunta copia de dicha solicitud.**

“En virtud de lo anterior, cabe mencionar a US., que no hubo un contrato suscrito para tal efecto, sino más bien un requerimiento por nuestros canales formales, habiéndose cumplido con todas las exigencias para realizar el cambio de cuenta de abono solicitado.”

A raíz de lo anterior el perito, llega a la conclusión de que los dineros por recaudación de las ventas, no son ingresados a la empresa, y Transbank S.A. dispone de los recursos de la empresa, y los deposita o transfiere a la cuenta corriente N° 2400355609, del Banco de Chile, que según dichos de Sr. JUAN CARLO GRANIC, abogado, en representación de Transbank S.A., mediante correo electrónico anexado al peritaje referido, con fecha 5 de Mayo de 2020, señala que la cuenta corriente donde se depositan o transfieren los dineros de la **sociedad “Comercial Suiza Limitada”**, es de don Rafael Pascual Uzuriaga, y así como esta disposición efectuada por Transbank S.A., en contra de la convención y de toda norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por parte de Transbank S.A., es que en 7 años de ventas de **sociedad “Comercial Suiza Limitada”**, hizo disminuir los ingresos de la fallida, en la suma de \$ 2.892.385.000, (**dos mil ochocientos noventa y dos millones trescientos ochenta y cinco pesos**) según siguiente cuadro inserto:

MONTO DE LOS RECURSOS NO ENTERADOS POR TRANSBANK				
Ejercicio o Año	Resultado del Ejercicio Miles de \$	VENTAS ANUALES Miles de \$	Disposición de recursos de la fallida por Transbank Miles de \$	% De La Venta No Percibida
2.010	29.081	424.917	-	
2.011	72.969	469.258	-	
2.012	71.444	525.597	63.079	12%
2.013	48.567	552.043	293.395	53%
2.014	68.890	450.839	341.372	76%
2.015	88.180	570.371	383.382	67%
2.016	78.294	614.031	425.501	69%
2.017	76.048	593.627	429.896	72%

2.018	59.929	576.586	519.863	90%
2.019	Cifras Vrs.	457.623	435.897	95%
DINEROS NO PERCIBIDOS POR C. Suiza			2.892.385	

Del mismo modo, a don Rafael Pascual, se le ha generado o debería haber generado, una contingencia tributaria y además jurídica, por haber percibido ingresos por la suma de \$ 2.892.385.000, por el período comprendido entre Septiembre de 2012 y Diciembre de 2019, sin respaldos jurídicos y no haber pagado tributo alguno por esta cifra de dineros.-

<i>Período adeudado:</i>	<i>Concepto:</i>	<i>Monto de la deuda, cifras en \$, históricos:</i>
<i>Septiembre de 2012 al 3 de Diciembre de 2019</i>	<i>Ingresos de C. Suiza Ltda., dispuestos por Transbank, sin exhibir fundamento jurídico.</i>	<i>\$ 2.891.298.594.-</i>
<i>3 de Diciembre de 2019 a la fecha actual:</i>	<i>Ingresos de C. Suiza Ltda., posteriores a R. de L., dispuestos por Transbank</i>	<i>\$ 1.086.406.-</i>
<i>Deuda de Transbank respecto de Comercial Suiza, en pesos nominales.</i>		<i>\$ 2.892.385.000.-</i>

3) Como conclusión, el perito concluye que es posible sostener en esta investigación pericial forense, que se ha efectuado a través de una recopilación de datos que tienen base científica, en las matemáticas, contabilidad, estadísticas y no es una sola relación fáctica; así la deuda global y definitiva que sostendría Rafael Pascual Uzuriaga, y Transbank S.A., con la sociedad “Comercial Suiza Limitada”, asciende a la suma de \$

2.892.385.000. (dos mil ochocientos noventa y dos millones trescientos ochenta y cinco pesos).

III.- HECHO 2.

Del mismo informe pericial, se sostiene como activo la cuenta N° 12020200 “Construcción”, por la suma de \$ 40.223.000., (cuarenta millones doscientos veintitrés mil pesos), que de acuerdo a lo informado en causa C-550-2019, del Juzgado de letras en lo Civil de Pucón, bajo Folio N° 9, del Cuaderno de Incidente General N° 3, por el Abogado de la Empresa Deudora hoy fallida, don RAIMUNDO CABALLERO LABARCA, a través de un escrito en el cual citó textualmente:

1) En primer lugar debo hacer presente los siguientes aspectos fundamentales a los Activos bajo la cuenta 12020200 de Construcción por \$ 40.223.392:

1.a) que los gastos en construcción reparados por el perito FUERON REALIZADOS EL AÑO 1998;

1.b) El local funcionaba como pastelería y fuente de soda aproximadamente desde el año 1970;

1.c) Que al año 1998 en que los trabajos se efectuaron, el inmueble figuraba dentro del inventario de la Empresa (El aporte al capital de la Empresa solo se rescilió el año 2012),

1.d) Que obviamente por razones sanitarias y de imagen corporativas se hizo necesario efectuar trabajos impostergables al Local, tales como cambios de pisos, de distribución interna, etc;

1.e) Su valor corresponde también a inversiones inmediatas realizadas en diferentes momentos por infraestructura del local comercial, cocina, comedores y bodegas del giro, todas absolutamente necesarias e impostergables, debiéndose contabilizar bajo ese ítem las cuales son depreciables en lo que corresponde;

1.f) En definitiva, los gastos señalados fueron realizados en reparaciones que obligatoriamente debieron efectuarse en un inmueble que a la fecha de realizarse figuraba en el inventario de la Empresa y que además era imprescindible ejecutar para el correcto funcionamiento comercial y sanitario de la actividad;

1.g) por otra parte, las construcciones realizadas no son enajenables total o parcialmente por formar parte actualmente de un bien cuyo dominio no pertenece a la Empresa y que tampoco se pueden separar de éste si un claro deterioro.-

2) Al respecto, informa el perito, se debe precisar que el tratamiento tributario contable de las materias consistentes en mejoras en bien arrendado o simplemente ajeno dispone:

a) En el acto mismo de la construcción pasa de pleno derecho al propietario del inmueble

b) Dispone normativamente que se amorticen en un plazo de 5 años.

c) Transcurrido dicho plazo y efectuada la amortización se deben reflejar en la contabilidad en valor de pesos, como una forma de permitir evidencia respecto a este gasto y que este se haya reflejado en el patrimonio del propietario del bien raíz en cuestión.

3) Esta discusión no es trivial, toda vez que tiene un efecto financiero y económico directo en la sociedad “Comercial Suiza Limitada”, **esta refleja un activo sobrevalorado como si fuera un activo real en circunstancias que le corresponde un valor meramente referencial señalado en pesos.**

El efecto sobre la economía real consiste, en que al no amortizar un gasto este importe, fue constitutivo de las utilidades de la sociedad Comercial Suiza Limitada, las cuales ya fueron retiradas, empero hoy la masa dispone de un

activo ilusorio, es decir, **no existe título para repetir contra el legítimo propietario de las mejoras, las cuales por mención expresa de la normativa legal le pertenecen y se reputan gastos para el arrendatario.**

De esta forma no puede retirar el activo de su balance, sin retirar las mejoras introducidas en activo ajeno, a mayor abundamiento el plazo para amortizar ya había prescrito el año 2003 en consecuencia el año 2012 la compañía debía dar de baja esta construcción empero, aún si hubiera sostenido la ilusión de que este fuera un gasto reciente, debiera haber estado nuevamente amortizado al año 2017, sin que se observe ningún cumplimiento normativo sobre el particular. Finalmente, respecto de esta construcción en el edificio de propiedad de don Rafael Pascual Uzuriaga., y de su cónyuge, este aporte es tan relevante, que, cito: **El avalúo fiscal para el inmueble de Pucón, Rol 42-9, Avda. Argentina 116, actual Bernardo O'Higgins 116, ascendía el año de las obras, 1998, a la suma de \$ 68.005.642 y la inversión efectuada por la fallida, ascendió a la suma de \$ 42.083.121, acorde a trazos quedados. Dado que el avalúo actual, asciende a la suma de \$ 289.345.089, LA PARTICIPACIÓN EN EL INMUEBLE DE LA FALLIDA, ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 110.607.000, ACTUALMENTE INALCANZABLE PARA COMERCIAL SUIZA EN LIQUIDACIÓN.**

4) Observaciones menores, pero no menos importantes, resultan ser:

4.a) El que la empresa no constituyó provisión por años de servicio, materia de la cual es objeto el Boletín Técnico N° 8 del Colegio de Contadores y que del mismo modo, constituye un gasto aceptado por el Servicio.

4.b) Que existiendo certeza a que la compañía percibió arriendos por bien raíz de Temuco, calle Torremolinos 410, Local, Estacionamiento y Bodega, estos no formen parte del plan de cuentas ni del balance de la Empresa Deudora o fallida y asimismo no se hayan enterado a la Liquidación Concursal.

4.c) A continuación, sigue el perito, desarrollaré en detalle, las principales observaciones expuestas, toda vez que, dada su complejidad y extensión, requieran ser tratadas con mayor profundidad:

4.c 1) Los socios de la empresa sostuvieron la práctica de efectuar retiros cuantiosos, contra utilidades futuras, la cual se encuentra consagrada en la Constitución Social de la Empresa Deudora: **NOVENO: “Los socios podrán retirar para uso personal y a cuenta de futuras utilidades las sumas o cantidades que entre ellos acuerden”**. Dicha práctica se encuentra en conflicto con la normativa que señala la **Ley 13.011, el DL 3621 de 1981**, fundamento de los principios de contabilidad generalmente, del mismo modo conflictuado con la propia **Ley 3.918, de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a mayor abundamiento, con el **Art. 352 N° 4 del Código de Comercio** y con la normativa del **Código Tributario, Art. 69°** y la propia jurisprudencia administrativa del Servicio de Impuestos Internos. Resulta aún mas claro, que la propia **Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contiene anotado al margen, jurisprudencia que regula esta materia, disponible en www.bcn.cl, sin perjuicio esto, de la norma contenida en el **Artículo 2.056 del Código Civil** y copulativamente en el **artículo 133 de la ley 20 720**.

4. c 2) El Abogado de la hoy fallida, en causa C-550-2019, del Juzgado de letras en lo Civil de Pucón, del Cuaderno de Incidente General N° 3, señala **“Necesario parece ser indicar que las cuentas 13030600-700-800-900 corresponden al registro de los retiros particulares de los socios que en virtud del contrato social pueden retirar valores a cuenta de utilidades anteriores, actuales o futuras y que se contabilizan en cuentas de activos como corresponde, y el destino definitivo de los valores se verá al conocerse el resultado del balance en cada año comercial”**. Sin embargo, este derecho reclamado del retiro de utilidades futuras, no se fundamenta en el principio, de

que los derechos son cosa objetiva, en que no es derecho la pretensión, respecto de la cual no se cita la norma que lo contenga.

De forma, que se sostendrá la exigibilidad presente a ejercer por parte de la Liquidación Concursal, en el que el título de que dispondría la masa, para hacer efectivos sus derechos presentes, con prevalencia por sobre los derechos futuros ya ejercidos por los socios de la fallida, devienen tanto del Balance General incautado bajo FUN (folios únicos nacionales) N° 4946 y 4947, bajo la firma original del Sr. Contador, don Germán Mora Vallejos, y todo ello, bajo el imperio del artículo 100 del Código Tributario, copulativamente ratificado por la empresa deudora en el acto de presentar su *solicitud de Liquidación Voluntaria*, en Balance a AGOSTO de 2019 y DICIEMBRE de 2019, según detalle:

Importe del activo de Comercial Suiza a la fecha:			
Cuentas N°	Balance al al 31-12-2018	Balance o Est. de Situación, acompañado a Resol. de Liquidación	Balance o Est. de Situación, acompañado en autos de fecha 20-12-2019
1303060	\$ 37.569.57 3	\$ 30.096.31 4	\$ 34.596.31 4
1303070	\$ 37.669.57 4	\$ 30.196.31 5	\$ 34.696.31 5
1303080	\$ 80.796.81	\$ 79.105.72	\$ 81.605.72

	3	6	6
1303090	\$ 63.560.46	\$ 62.069.37	\$ 64.069.37
0	5	9	9
Total	\$ 219.596.42	\$ 201.467.73	\$ 214.967.73
Grupo de Cuentas	5	4	4

Se ha acreditado, en el contexto de la este hecho, la existencia de un conjunto de cuentas por cobrar en lo que se ha denominado Cuentas particulares de socios, el importe de estas asciende a la suma de \$ 219.596.425, acorde al último balance de contabilidad completa, la cual podría haber disminuido a la suma de \$ 214.967.734, (doscientos si atendemos un balance ingresado en la causa, causa C -550- 2019, del Juzgado de letras en lo Civil de Pucón, con fecha 20-12-2019.

La exigibilidad de este conjunto de cuentas por cobrar es inherente a la prueba de legalidad, expuesta en informe pericial, mediante la cual se ha acreditado la procedencia de que los socios restituyan dichos préstamos personales obtenidos con cargo a la Empresa Deudora, a la Liquidación Concursal.

Se estima, que la forma de recuperar dichos dineros resulta de que la Liquidación Concursal, ejerza el derecho a cobrar los créditos de la empresa deudora de conformidad al artículo 36 número 4 de la ley 20.720.

III. Calificación Jurídica.

Ambos hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito contemplado en el artículo 27 letra a) de la Ley 19.913, sobre lavado de activos:

Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a)El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Siendo el delito base en este caso el de apropiación indebida de dinero tipificado y sancionado en el artículo 470 n° 1 del Código Penal, que señala que “Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o

administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

POR LO QUE,

A V.S. RUEGO, el mérito de lo expuesto, citas legales, arts. 111 y siguientes del Cód. Procesal Penal, se sirva tener por presentada querrela criminal en contra de don **Rafael Pascual Uzuriaga**, ya individualizado, y en contra de todos quienes resulten responsables, la admita, la remita al Ministerio Público, a fin que éste investigue los hechos, acuse en su caso, y seguir la tramitación conforme al procedimiento ordinario por crimen, hasta condenar a los responsables.

PRIMER OTROSI.- Ruego a V.S. se sirva ordenar que las notificaciones que deban hacerse sean al correo electrónico manuelcontreraslagos@gmail.com

SEGUNDO OTROSI.- Ruego a V.S., se sirva tener presente que acompañaré a la fiscalía local de Pucón, copia del informe pericial elaborado por el perito don Antonio Schenone Hernández,...., copia del acta de la junta constitutiva de la liquidación de la sociedad Comercial Suiza Ltda., en la causa rol C- 550 – 2019 del Juzgado de Letras en lo Civil de Pucón.

TERCER OTROSI.- Ruego a V.S. se sirva tener presente que las diligencias que se piden a la fiscalía son las siguientes:

1.- Se cite a declarar:

- a) Rafael Pascual Uzuriaga, comerciante.
- b) Cecilia Kaethe Ulloa Bohn, comerciante.
- c) Rafael Pascual Ulloa, empleado.

Todos domiciliados en calle Hochstetter N° 355, departamento 22 de Temuco.

d) Antonio Schenone Hernández, contador auditor, domiciliado en calle Rancagua N° 0157 oficina 408, Providencia, Santiago.

e) Valeria Aura Cañas Aranda, liquidadora, domiciliada en Paseo Bulnes N° 79, oficina 123 de la comuna de Santiago.

2.- Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile.

3.- Se pedirá oficios a distintas instituciones públicas y privadas con el objeto de requerirles información para justificar los hechos que se exponen.

CUARTO OTROSI.- Ruego a V.S. se sirva tener por acompañada copia autorizada mediante firma electrónica avanzada de escritura pública de mandato judicial en que consta mi poder para actuar.

QUINTO OTROSI.- Ruego a V.S. se sirva tener presente que siendo abogado habilitado para ejercer la profesión, asumo el patrocinio y el poder.